

SAN MIGUEL ARCANGEL:

Centro de Conciliación Extrajudicial

Autorizado por R V M N° 368-2001 / JUS



ACTA DE CONCILIACIÓN CON FALTA DE ACUERDO ACTA DE CONCILIACIÓN N° 161-2024

En la ciudad de Lima, distrito de Miraflores, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, a las 16:30 horas (10 minutos de tolerancia), ante mí, Violeta Noblega Lovón, identificada con Documento Nacional de Identidad N°42990129, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N°62558, presentó su Solicitud de Conciliación con el objeto que le asista en la solución de su conflicto **LA PARTE SOLICITANTE CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01159517, con domicilio en Jirón Lamas N° 368, Tarapoto, Provincia y Departamento de San Martín y **LA PARTE INVITADA SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD (SISOL)**, identificado con Registro Único del Contribuyente N° 20509510149, con domicilio en Calle Carlos Concha N° 163, Altura 19 de la Avenida Ejército, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Abogado **JOSE ANGEL ZEVALLOS REYES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07870090, según facultades señaladas en la Resolución de Gerencia General N° 01-2024-GG-SISOL/MML, de fecha 05 de enero de 2024 suscrita por Elvia Elizabeth Lau López - Gerente General de SISOL; con el objeto de solucionar su conflicto.

Centro de Conciliación Extrajudicial
San Miguel Arcángel
Violeta Noblega Lovón
Conciliadora
Registro N° 62558

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

SE ADJUNTA COPIA CERTIFICADA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN QUE FORMARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

LA PARTE SOLICITANTE CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ, SOLICITA A LA PARTE INVITADA SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD (SISOL):

1. Dejar sin efecto la Carta Notarial de fecha 25 de enero de 2024, a través de la cual SISOL resuelve unilateralmente el Contrato N° 05-2022-SISOL/MML "Contrato de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Establecimiento de Salud SISOL TARAPOTO", declarando nula dicha Carta Notarial.
2. Que se ordene a SISOL el pago de la merced conductiva correspondiente al mes de febrero de 2024 (vencido) por un monto mensual equivalente a S/. 35,000.00 (Treinta y Cinco mil con 00/100 soles) y los días que correspondan al mes de marzo 2024 hasta la entrega formal del Inmueble.



SAN MIGUEL ARCANGEL

Centro de Conciliación Extrajudicial

CERTIFICACION
AL DORSO

Autorizado por R V M N° 368-2007 - JUS

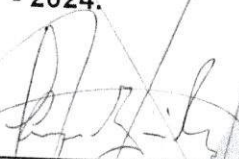
3. Que SISOL cumpla con las obligaciones que le corresponden en el marco del Contrato N° 05-2022-SISOL/MML "Contrato de Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del Establecimiento de Salud SISOL TARAPOTO".
4. Que SISOL cumpla con el pago de la indemnización por concepto de Lucro Cesante, por los meses no pagados y que corresponden al estricto cumplimiento del Contrato.
5. Que se ordene a SISOL el pago de un monto indemnizatorio por los daños ocasionados al inmueble en cuestión, los mismos que hasta la fecha ascienden a un total de S/. 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil con 00/100 soles).
6. Que se cumpla con el pago de los intereses legales que se generen por el pago atrasado hasta la fecha efectiva del pago total.
7. Que se ordene a SISOL el pago de las costas y costos del futuro proceso arbitral en caso que no se llegue a ningún acuerdo en la presente vía.


Solicitamos que se reconozca que nuestro pedido se ajusta a derecho y se alcance el acuerdo en el plazo que corresponda; dejando a salvo nuestro derecho de recurrir a la instancia arbitral dependiendo de los resultados que se obtengan del presente proceso conciliatorio; en cuyo caso será posible la ampliación de las presentes pretensiones.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivando a las partes soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a tomar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la Audiencia y el procedimiento de conciliación.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diecisiete horas del día cinco del mes de abril del año dos mil veinticuatro, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 161 - 2024.


CARLOS ENRIQUE GUZMÁN RUIZ


SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD (SISOL)
JOSE ANGEL ZEVALLOS REYES